

OPINIÓN TÉCNICA QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, SAN LUIS POTOSÍ.

De conformidad con lo que se establece en el artículo **101** de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

*Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los **Consejos de Desarrollo Social**.*

Así como en los artículos 48, 118 al 125 de los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de los Consejos de Desarrollo Social en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración.

Recibido el oficio **PM/CDSM/045/03/2022** emitido por la **C. MARIA ROCIO CASTILLO VERA, PRESIDENTA MUNICIPAL** del Honorable ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P**, remitido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha **25 de marzo 2022** y recibido por la Oficialía de Partes de este organismo el **30 de marzo** del mismo año, mediante el cual se nos remite la **PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL** de dicho ayuntamiento.

Una vez concluidas las revisiones a la propuesta realizada por la administración municipal de **ARMADILLO DE LOS INFANTE**, se pone a consideración la presente **OPINIÓN TÉCNICA**:

- ✓ De conformidad con el artículo 103 de los Lineamientos del Consejo, la propuesta incluye un catálogo de las demarcaciones territoriales en las cuales la administración municipal realizará los procesos de elección de las Representaciones Sociales Comunitarias para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- ✓ Para el diseño y delimitación de las demarcaciones territoriales, la administración ha utilizado los criterios a considerar que se contemplan en los artículos 26, 27 y 28 de los mencionados Lineamientos.
- ✓ De conformidad con el artículo **103** de los Lineamientos, la administración ha remitido la agenda de programación de las asambleas.

- ✓ En este sentido es necesario aclarar que el Consejo de Desarrollo Social debe integrarse a más tardar durante el sexto mes de la administración municipal y que además la convocatoria debe ser difundida con al menos un mes de anticipación; la administración municipal no acató a dichos plazos y establece la realización de las asambleas durante el mes de abril, es decir, durante el séptimo mes.
- ✓ Si bien la administración municipal adjunta la convocatoria respectiva, ello **no atendió** a lo siguiente:

Artículo 32. Previo a la aprobación de la convocatoria, los ayuntamientos deberán remitirla al CEEPAC, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a la propuesta metodológica aprobada, así como a las disposiciones legales conducentes.

Artículo 33. Una vez que el CEEPAC dé el visto bueno a la convocatoria, los ayuntamientos procederán a su aprobación en el cabildo, para la emisión y difusión.

- ✓ El período de difusión de la convocatoria contemplado por la administración municipal (11 de marzo al 09 de abril), es menor al que se establece en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

La convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

- ✓ De conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos, las convocatorias respectivas establecen, con claridad y precisión, el tipo, modalidad y ámbito de competencia del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Las convocatorias contienen, únicamente lo siguiente:

1. La denominación -Consejo de Desarrollo Social Municipal- y su nivel de incidencia;
2. Periodo de gestión del Consejo de Desarrollo Social Municipal y sus integrantes;
3. Circunscripción territorial donde el Consejo de Desarrollo Social Municipal ejercerá sus funciones;

4. Los requisitos de las y los aspirantes a formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima (identificación y comprobante de domicilio);
 5. Las actividades por desarrollar en las asambleas, las que se incluirán en forma de orden del día, con el fin de informar a la ciudadanía interesada los asuntos a discutir o decisiones a tomar.
- ✓ El ayuntamiento contempla en su metodología los mecanismos para el seguimiento de dicha difusión, mediante los cuales podrá recabar elementos que den evidencia del cumplimiento de la amplia difusión realizada, y de que la misma se llevó a cabo a través de los medios idóneos y suficientes. Todo ello a fin de incluirse en el informe pormenorizado de difusión de la convocatoria que deberá remitirse al CEEPAC.
 - ✓ En lo referente a la Etapa de Registro, la administración atiende a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de al menos cinco días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con el artículo 47 de los Lineamientos del Consejo.
 - ✓ Así mismo de conformidad con los artículos 54 y 55 de los mencionados Lineamientos, la administración municipal prevé un plazo perentorio para la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas, mismo que no es menor de 3 días hábiles. En el mismo tenor se advierte la vía de notificación del sentido de los dictámenes de registro.
 - ✓ La administración municipal **NO adjunta** a su propuesta, los formatos de registro que utilizará durante dicha etapa.
 - ✓ Los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la elección de las Representaciones sociales que integrarán el Consejo de Desarrollo Social Municipal otorgan el espacio necesario para la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección. El procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el CEEPAC en los artículos 58 a 89 de los Lineamientos.
 - ✓ La administración municipal **NO adjunta a su propuesta, los formatos** que utilizará durante la Asamblea.

Por lo anterior esta **Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política** emite **LA PRESENTE OPINIÓN TÉCNICA** a la propuesta metodológica a implementar para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal presentada por la administración municipal de **ARMADILLO DE LOS INFANTE**.

El presente proyecto de **OPINIÓN TÉCNICA** que habrá de presentarse para su aprobación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí se aprueba por unanimidad de votos de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, en sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del año 2022 en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.